

5812/15 1760

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Modesto Leollada Lirais

de

Plenas

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Salvado

Se inició el expediente en

16

de

noviembre

de 19

43

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Señor

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Excmo. Sr. Jefe de Sala

Señor

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

R. 6801 260

Don Salvador Ferrer Ferrando Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 1002-41
seguido contra MOBESTO CEBOLLADA GRACIA y del
cual es Juez Instructor Dr. Pedro María Blasco

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 49 — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 1002-41 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Aereditado que el procesado MOBESTO CEBOLLADA GRACIA, natural y vecino de Puenas (Zaragoza), con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional perteneciente a la U.C.T. Durante el dominio rojo en dicha localidad a principios del año 1938 fué nombrado Juez Municipal suplente cargo en el que no llegó a actuar. Se apropió de una finca propiedad de Pablo Llorens, autorizado por el Comité rojo. Al ser liberado el pueblo por las tropas Nacionales, huyó hacia el interior de la zona roja y antes de su su huida profirió frases contra las mujeres de derechas insultandolas, diciendo además que había que matarlas y prenderlas fuego en la Iglesia

920 N

pidió se le impusiera como autor de un delito de Auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de escasas trascendencia y la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias de inhabilitación absoluta MENOR debiendo ser conmutada la principal por la de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR. Dada lectura de los presentes cargos; el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a MODESTO CEBOLLADA GRACIA la pena de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR que conservará la accesorias de inhabilitación absoluta... siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obranle sellado.— Zaragoza a 2 de Junio de 1942 El Auditor.— Firmado y sellado.

Al 50. — En Zaragoza a 10 de Junio de 1942 — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado MODESTO CEBOLLADA GRACIA como autor de un delito de Auxilio a la rebelión a la pena de CINCO AÑOS DE PRISION MENOR conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su registro al SRPP de Zaragoza recibo el presente en Zaragoza a 7 de Julio de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º

(Circular stamp)
Mans

(Signature)
Salvador Ferrer Ferrando

El presente es un documento que contiene información de carácter confidencial y su divulgación a terceros puede causar perjuicio a la seguridad y a la defensa de la Nación. Toda persona que obtenga acceso a este documento deberá mantenerlo en secreto y no divulgarlo a nadie más. Si usted es el destinatario de este documento, debe asegurarse de que solo las personas autorizadas tengan acceso a él. Si usted no es el destinatario, debe destruir este documento inmediatamente y no debe copiarlo, distribuirlo o utilizarlo para ningún propósito. Si usted tiene alguna duda sobre la clasificación de este documento, consulte a la oficina de clasificación de documentos de su organización.

Artículo 1º de la Ley

El presente es un documento que contiene información de carácter confidencial y su divulgación a terceros puede causar perjuicio a la seguridad y a la defensa de la Nación. Toda persona que obtenga acceso a este documento deberá mantenerlo en secreto y no divulgarlo a nadie más. Si usted es el destinatario de este documento, debe asegurarse de que solo las personas autorizadas tengan acceso a él. Si usted no es el destinatario, debe destruir este documento inmediatamente y no debe copiarlo, distribuirlo o utilizarlo para ningún propósito. Si usted tiene alguna duda sobre la clasificación de este documento, consulte a la oficina de clasificación de documentos de su organización.

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE DEFENSA

de las Fuerzas Armadas

1984

5

10

10

20

REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 1º de la Ley

SECRETARIA DE DEFENSA

de las Fuerzas Armadas

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1002 del año 1941 contra Moderato Selo-llada Graier por delito de amistad y la relación del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico. Zaragoza a 7 de abril de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 7 de abril de 1943.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El cual dice que a su juicio no
procede continuar expediente

Lanagora 27 Abril 1949

Pablo de la Fuente

Diligencia - Censillo de Tiscalia hoy 11 de Mayo de 1949
Certifico

Providencia. Lanagora once de Mayo de mil novecientos
Cuarenta y tres.

Villar
Azevedo
Barroeta

Pase al Puente

P. de la Fuente

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Amango
D. Felix Mejada Borres
D. Angel Barrolta Fernandez

Zaragoza, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Modesto Lebollada Izania

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Modesto Lebollada Izania

Jándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

ifico.

[Firma]

F. José Leizaola

[Firma]

[Firma] Nota

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en la
del forma al Ministerio Fiscal el
auto anterior; queda enterado y
firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]